
**NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

Contenido

Preámbulo	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Normas aplicables.....	3
Artículo 2. El doctorado.....	3
Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado	3
Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC	4
Artículo 5. Duración de los estudios de doctorado.....	4
Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado	5
Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado	5
Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado.....	6
Artículo 9. Traslado de expediente	7
Artículo 10. Procedimiento general de admisión.....	7
Artículo 11. Matrícula.....	8
Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad	8
Artículo 13. Alta y designación del tutor y director de tesis	8
ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	8
Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial.....	8
Artículo 15. Documento de actividades del doctorando	9
Artículo 16. Plan de investigación	9
Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis .	9
TESIS DOCTORALES.....	10

Artículo 18. La tesis doctoral.....	10
Artículo 19. Inscripción y tutela académica	10
Artículo 20. Directores de tesis y tutores.....	10
Artículo 21. Solicitud de presentación de la tesis	11
Artículo 22. Depósito de la tesis.....	11
Artículo 23. Autorización y publicidad de lectura de la tesis	11
TRIBUNAL DE TESIS.....	12
Artículo 24. Nombramiento del tribunal de tesis	12
Artículo 25. Composición del tribunal.....	12
Artículo 26. Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal.....	13
Artículo 27. Lectura y defensa de la tesis.....	13
Artículo 28. Calificación de la tesis.....	14
MENCIÓN INTERNACIONAL	14
Artículo 29. Mención Internacional del título de doctor	14
COTUTELA DE TESIS DOCTORALES	15
Artículo 30. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales.....	15
PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO.....	16
Artículo 31. Normas para la concesión de premio extraordinario.....	16
ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR	17
Artículo 32. Archivo y depósito de la tesis doctoral.....	17
Artículo 33. Expedición del título de doctor.....	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
Artículo 34. Acceso de licenciados con título extranjero	18
Artículo 35. Estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme anteriores regímenes jurídicos.	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	19
DISPOSICIÓN FINAL	19

Preámbulo

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha hecho necesario, entre otros aspectos, una nueva configuración de la estructura del doctorado, a través de la regulación de los programas de doctorado que serán organizados y gestionados mediante la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos. Asimismo esta normativa, enfatiza la importancia de la supervisión y seguimiento del doctorando; fija un plazo máximo de duración del doctorado y establece un régimen de dedicación a tiempo parcial y a tiempo completo. Este texto normativo también regula el procedimiento para la defensa de tesis doctorales sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología, y la posibilidad de incluir en el título la mención Doctor Internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normas aplicables

Los estudios de Doctorado para la obtención del Grado de Doctor por la Universidad Rey Juan Carlos, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades de 21 de Diciembre de 2001, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la URJC, y la presente normativa reguladora.

Artículo 2. El doctorado

El doctorado es el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

La formación doctoral incluye fundamentalmente el desarrollo de la tesis doctoral y, por lo tanto, la actividad esencial es la investigadora, junto con actividades de formación específica y transversal.

Los estudios de doctorado finalizan, en cualquier caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que debe incorporar resultados originales de investigación.

Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado

Los estudios de doctorado se configuran en programas de doctorado, organizados y gestionados por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC

La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC tiene por objetivo fundamental la organización y la gestión de los programas de doctorado, en una o más ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinario.

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de doctorado regula la composición y funciones de sus órganos de gobierno así como los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis.

Todas las persona integrantes de la Escuela Internacional de Doctorado habrán de suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

Artículo 5. Duración de los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de un máximo de tres años, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. A estos efectos, se entiende como presentación el momento de depósito de la tesis doctoral en la Escuela Internacional de Doctorado.

2. La Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, los estudios tienen una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. A estos efectos, se entiende como presentación el momento de depósito de la tesis doctoral en la Escuela Internacional de Doctorado.

3. La duración mínima del doctorado es de dos años, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral.

4. Estudiantes a tiempo completo serán aquellos que tengan una vinculación directa con la Universidad Rey Juan Carlos. A estos efectos, se entiende que tiene vinculación directa quienes posean un contrato en vigor en la URJC a tiempo completo como becario de formación o investigador.

5. Estudiantes a tiempo parcial serán aquellos que no posean vinculación directa con la Universidad Rey Juan Carlos.

6. A los efectos del cómputo de los períodos anteriores, no se tienen en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. El estudiante que se encuentre en cualquiera de las situaciones indicadas ha de comunicarlo a la Comisión Académica del programa de doctorado, quien informará a la Escuela Internacional de Doctorado.

7. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud, justificada, se ha de dirigir a la Comisión Académica del programa de doctorado, que resolverá si se concede la baja temporal solicitada

e informará a la Escuela Internacional de Doctorado. Cada programa debe establecer las condiciones de readmisión al doctorado.

Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado

En el caso de los estudios a tiempo completo, si una vez transcurrido el plazo de tres años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa puede autorizar la prórroga de este plazo por un año más y, excepcionalmente, puede ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

En el caso de los estudios a tiempo parcial, la prórroga puede autorizarse por dos años más, que, excepcionalmente, puede ampliarse por otro año adicional.

Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - d. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster

Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

- e. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
3. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación:
 - 3.1. Los doctorandos que hubieren iniciado su Programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, se incorporarán una vez hayan sido aprobados y puestos en marcha por la Universidad, a los nuevos Programas de Doctorado regulados en el Real Decreto RD 99/2011, de acuerdo con lo establecido en esta norma y en la propia universidad.
 - 3.2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
 - 3.3. A efectos de cómputo de créditos mencionado en el punto anterior, se aplicará la tabla de equivalencia que se establece en el anexo I de esta normativa.

Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado

1. Los aspirantes al acceso a un Programa de Doctorado deberán cumplir los requisitos de acceso señalados en el artículo 7 de esta normativa y cuantos otros establezca la legislación vigente.
2. Los aspirantes podrán solicitar la admisión a cualquier Programa de Doctorado relacionado o no con su curriculum universitario.
3. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un Programa de doctorado concreto. En el caso de aspirantes a Programas de Doctorado no relacionados directamente con su curriculum universitario, la Comisión Académica establecerá si procede o no la admisión.

La admisión a los Programas de Doctorado, podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica, no requerirán su estructuración en créditos ECTS y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado y su

desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2. del RD 99/2011. (duración de los estudios de doctorado)

Artículo 9. Traslado de expediente

1. Quienes habiendo iniciado los estudios de Doctorado en otra Universidad deseen continuarlos en la Universidad Rey Juan Carlos, deberán solicitar su admisión a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.
2. La Comisión de Doctorado resolverá previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.

Artículo 10. Procedimiento general de admisión

1. Las solicitudes de preinscripción a los Programas de Doctorado se deben realizar mediante el procedimiento telemático aprobado por la Universidad.
2. En todo caso, deberá presentarse el original en los registros de la Universidad debidamente cumplimentado y firmado de la Solicitud de Admisión.
3. A la Solicitud de Admisión, en la que se harán constar de los datos personales y académicos, el alumno deberá adjuntar la carta de apoyo de dos profesores doctores miembros de la plantilla de la Escuela de Doctorado, e indicará la propuesta del tutor y director de su proyecto de tesis doctoral. Asimismo, se hará constar la línea de investigación a la que solicita incorporarse, y el tema que se pretende desarrollar.
4. Una vez comprobado por el Coordinador del Programa el cumplimiento de los requisitos legales del aspirante, oído el coordinador de la línea de investigación a la que pretende adscribirse el doctorando, emitirá un informe admitiendo o denegando la admisión, y en su caso, establecerá la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos. Este informe se elevará a la Comisión Académica que, examinado el expediente y currículum del aspirante, deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de un mes. Si por algún motivo no pudiera asignarse el tutor o director propuesto se le asignará otro con informe motivado.
5. Si el informe es contrario a la admisión, el Coordinador del Programa deberá comunicárselo al aspirante mediante un escrito razonado. Contra la denegación de admisión se podrá reclamar ante la Comisión de Doctorado. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, el Coordinador del Programa lo comunicará al aspirante, que deberá proceder a matricularse en el plazo indicado para ello en la comunicación de admisión.

Artículo 11. Matrícula

1. La matriculación de los alumnos admitidos en el proceso de preinscripción se realizará a través del sistema de Automatricula de Programas de Doctorado habilitado, en los plazos establecidos anualmente.
2. El alumno se deberá Matricular de una de las líneas de investigación incluida en el Programa de Doctorado elegido.

Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad

A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad, le será de aplicación en lo que proceda, la Normativa General del servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día el 28 de abril de 2009.

Artículo 13. Alta y designación del tutor y director de tesis

La Universidad Rey Juan Carlos, a través de la Escuela Internacional de Doctorado en la que se integra el Programa de Doctorado, hará público el listado de tutores y directores del Programa. A los directores y tutores les corresponderá asegurar la competencia, el conocimiento del Programa y la interacción con la comisión académica del doctorando.

El director de la tesis doctoral se podrá modificar posteriormente a su registro, siendo necesario la autorización de la Comisión de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

En todo caso, aquellos tutores y directores de tesis que a la entrada en vigor de esta normativa, no tuvieran o perdieran los requisitos establecidos en esta normativa para ser tutor o director de tesis doctorales (doctores, con al menos un sexenio vivo, o Investigadores Principales de un proyecto de investigación competitivo vigente, o que hayan dirigido cinco tesis en los últimos cinco años), podrá continuar como codirector de la tesis, pero ésta deberá estar bajo la codirección de otro miembro de la Escuela que sí cumpla los requisitos.

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial

A la admisión al Programa, se firmará el compromiso documental (compromiso de tesis) que será firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director según el modelo

establecido, y que contempla el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de doctorado.

Artículo 15. Documento de actividades del doctorando

1. El documento de actividades es el registro individualizado de control de las actividades del doctorando, en el que se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la Comisión Académica del programa de doctorado. Este documento de actividades lo tiene que revisar regularmente el tutor académico y el director de la tesis y lo ha de evaluar la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Una vez admitido al programa de doctorado, y en el plazo máximo de tres meses, el doctorando ha de entregar el documento de actividades a la Comisión Académica del programa, a efectos del registro individualizado de control de estas actividades.
3. Se puede modificar el tipo y el número de actividades programadas, siempre que la Comisión Académica del programa de doctorado lo autorice. Estos cambios han de ser avalados por el director y por el tutor académico y se ha de informar a la Escuela de Doctorado.
4. Es responsabilidad del doctorando aportar al director las certificaciones para dejar constancia de las actividades realizadas.
5. Para el depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa, entre otros requerimientos, exigirá la realización de todas aquellas actividades de formación que hayan sido fijadas en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 16. Plan de investigación

Antes de la finalización del primer año de su adscripción al programa, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa y debe estar avalado por el tutor y el director.

Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis

1. Este seguimiento se realiza a través de la supervisión periódica de los doctorandos por parte de su director y, en su caso co-director, así como del tutor, jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y la evaluación anual por la Comisión Académica del Programa.

2. La Comisión Académica evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, previa audiencia del director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. La Comisión Académica, a la vista de los informes, evaluará los avances y resultados obtenidos por cada estudiante, y realizará un informe –acta- sobre el mismo. Además, realizará un informe para la Comisión de Doctorado sobre el estado de las tesis inscritas en el Programa, evaluando los resultados de cada línea.

TESIS DOCTORALES

Artículo 18. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento propio del Programa de Doctorado. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i, y tiene que estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el programa de doctorado.

Artículo 19. Inscripción y tutela académica

De conformidad con el Real Decreto 99/2011, del 28 de enero, los doctorandos admitidos en un Programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 20. Directores de tesis y tutores

1. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
2. Un mismo director puede dirigir, como máximo, cinco tesis doctorales simultáneamente. La dirección de la tesis doctoral finaliza en el momento de la defensa de la tesis doctoral o de la baja definitiva del doctorando. En el caso de querer superar ese máximo se deberá de contar con la autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. El Tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los Programas y de la Escuela Internacional de Doctorado.
4. Los Tutores y los Directores de tesis de los Programas de Doctorado serán doctores, con al menos un sexenio vivo, o Investigadores Principales de un proyecto de investigación competitivo vigente, o habrán dirigido dos tesis en los últimos cinco años.

5. Se podrá autorizar la codirección de la tesis doctoral, por un único codirector que no deberá de cumplir los requisitos del punto 4 de esta normativa, salvo de su condición de doctor.

Artículo 21. Solicitud de presentación de la tesis

El doctorando que desee depositar la Tesis Doctoral para su lectura y defensa, previo informe favorable del Director/es de la Tesis, presentará dos ejemplares de la Tesis Doctoral impresa a doble cara, que tendrá una encuadernación no manipulable (pasta blanda o dura) y dos CD's con la tesis en formato PDF en el Registro General o Registros Auxiliares de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 22. Depósito de la tesis

1. Las Tesis Doctorales que se presenten en la Universidad Rey Juan Carlos podrán presentarse en otro idioma acompañadas de un resumen suficiente en castellano que cumpla con los requisitos siguientes: antecedentes, objetivos, metodología y conclusiones. El resumen se presentará encuadernado con la Tesis doctoral.

Artículo 23. Autorización y publicidad de lectura de la tesis

1. El Director de la Tesis remitirá la tesis doctoral, junto con documento del registro de actividades del doctorando y toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado, a la Comisión Académica, que deberá autorizar la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa y proponer los tribunales de defensa de Tesis Doctorales.
2. Autorizada la presentación de la Tesis, se concederán 15 días naturales, con el fin de que cualquier Doctor pueda examinarla y en su caso formular por escrito cuantas alegaciones estime oportuna, y se remitirá a la Comisión de Doctorado junto con la propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del Tribunal encargada de juzgarla.
3. Al objeto de que la Universidad pueda garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las Tesis Doctorales, la Comisión de Doctorado podrá someter a evaluación externa las Tesis Doctorales que considere, mediante su envío a dos expertos Doctores ajenos a la Universidad Rey Juan Carlos del área o áreas de conocimiento relacionadas con el Programa de Doctorado en el que se ha inscrito la Tesis de entre los externos de las bases de datos de la ANECA.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el caso de ser necesaria la evaluación externa, la Comisión Académica del Programa de Doctorado enviará al Vicerrectorado competente de los estudios de Posgrado una lista compuesta por un máximo de 20 especialistas. En dicha lista figurarán los datos personales, profesionales y un breve

currículum vitae de cada uno de los especialistas propuestos. El vicerrectorado competente elegirá a dos evaluadores de la lista.

5. Los dos evaluadores externos deberán remitir un informe motivado sobre la Tesis Doctoral en el plazo máximo de un mes.
6. Transcurrido el plazo de depósito, y a la vista de los informes de los evaluadores, la Comisión de Doctorado, decidirá si se admite o no a trámite. En los supuestos de no autorización de la defensa de la Tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y la Comisión Académica del Programa de Doctorado las razones de su decisión.

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 24. Nombramiento del tribunal de tesis

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, y a propuesta de la Comisión Académica del Programa de doctorado, la Comisión de Doctorado nombrará el Tribunal de Tesis compuesto por 5 miembros titulares y 2 suplentes.

Artículo 25. Composición del tribunal

1. El tribunal de Tesis será propuesto por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y sus miembros deberán cumplir los mismos requisitos que los directores de tesis de la Escuela, y estarán vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación.
2. La Comisión de Doctorado nombrará un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. Entre los miembros titulares, preferiblemente se nombrará a un profesor de reconocido prestigio de una institución extranjera.
3. De dicho tribunal no podrán formar parte más de dos miembros de la misma Universidad u organismo.
4. Ni el director de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y en virtud de los correspondientes convenios.
5. La comisión designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario, éste último preferiblemente pertenecerá a la Universidad Rey Juan Carlos. En caso de

renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 26. Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal

La Comisión Académica del Programa de Doctorado responsable de los estudios de doctorado, a través de su Coordinador, remitirá a los miembros del Tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

Artículo 27. Lectura y defensa de la tesis

1. El acto de defensa de la tesis se realizará durante el período lectivo del calendario académico, y será comunicado por el Secretario a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración.
2. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la Tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales al tema objeto de tesis.
3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 15.1 de esta normativa, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
4. Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y formularán al doctorando cuantas cuestiones consideren oportunas y el doctorando deberá de igual manera responder, en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.
6. La lectura /defensa de la Tesis se realizará en castellano. Para poder defender la Tesis en otro idioma, será necesario el acuerdo previo del doctorando y todos los miembros titulares del Tribunal.
7. Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales, la defensa ha de ser efectuada en la Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 28. Calificación de la tesis

1. Terminada la defensa de la Tesis, el Tribunal otorgará, previa votación en sesión secreta, la calificación global de no apto o apto.
2. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido unanimidad de votos favorables de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de “apto cum laude”.
La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
3. En todo caso la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.
4. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis.

MENCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 29. Mención Internacional del título de doctor

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

- d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

COTUTELA DE TESIS DOCTORALES

Artículo 30. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales

Con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos y otras Instituciones de educación superior, así como facilitar la movilidad de los doctorandos, se propone el siguiente procedimiento de cotutela de tesis doctorales:

- a. Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, depósito y defensa de la Tesis Doctoral serán las mismas que rigen los estudios de Tercer Ciclo, en la institución de educación superior correspondiente.
- b. Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un Director de Tesis en cada una de las instituciones interesadas.
- c. Cada cotutela de Tesis se desarrollará en el marco de un Convenio específico entre las dos instituciones de educación superior interesadas e implicando el principio de reciprocidad. En virtud del Convenio cada institución reconocerá la validez de la Tesis Doctoral a partir de una presentación única y cada institución expedirá el Título de Doctor. En el título de Doctor se incluirá la mención “cotutela con la Institución...”
- d. El doctorando deberá cumplir los requisitos previos de ambos países y se inscribirá en cada una de las dos instituciones con exención del pago de los derechos de inscripción o matrícula en una de ellas.
- e. El tiempo de preparación y elaboración de la tesis se establecerá en el correspondiente Convenio y se repartirá entre las dos instituciones implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países. El periodo de estancia en cada uno de ellos no podrá ser inferior al 30%. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos.

- f. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones de acogida del doctorando conforme a los procedimientos específicos de cada país.
- g. La Tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos instituciones y será redactada en una de las lenguas de los dos países, incluyendo un resumen en la otra lengua. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el Convenio firmado por las dos Instituciones.
- h. El tribunal ante el que debe defenderse la Tesis será designado de común acuerdo entre las dos instituciones y su composición y funcionamiento se atenderá a la legislación en vigor en cada uno de los países. Estará compuesto por representantes científicos de los dos países y comprenderá, al menos, cinco miembros.
- i. Los gastos derivados del nombramiento del tribunal correrán a cargo exclusivo de la institución en la que se defienda la tesis doctoral y conforme a su propia normativa.
- j. La Comisión de Doctorado realizará el seguimiento y control de las Tesis Doctorales en cotutela.
- k. Para España, las modalidades de depósito, derechos de autor y reproducción de las Tesis se rigen por normativas anteriores y por la presente normativa. En el Convenio suscrito se especificará claramente este aspecto, haciendo mención, también, a las leyes que sobre esta materia estén en vigor en el país de que se trate.

PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 31. Normas para la concesión de premio extraordinario

- 1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá otorgar la Mención de Premio Extraordinario entre las Tesis que hayan obtenido la calificación de “Apto cum laude” conforme a los siguientes criterios:
 - a. La atribución de premio extraordinario se hará por cursos académicos siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de “Apto Cum Laude” al menos cinco Tesis en el Programa de Doctorado. Cuando en un curso académico no se alcanzase ese número mínimo, el período de concesión se ampliará en tantos cursos como sea necesario.
 - b. El número máximo de Premios Extraordinarios por cada curso académico será de uno por cada **cinco** Tesis calificadas con “Apto Cum Laude”, y uno más por la fracción restante

2. La Comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario estará compuesta por cinco miembros, elegidos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. No podrán formar parte del tribunal los Profesores que hayan dirigido alguna de las Tesis presentada al premio.
4. El Tribunal procederá a la valoración de cada Tesis, así como del expediente académico y del Curriculum Vitae de los candidatos.
5. El Tribunal redactará acta motivada y razonada de los acuerdos adoptados.

ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 32. Archivo y depósito de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 33. Expedición del título de doctor

1. Los Títulos de Doctor serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en la que fue aprobada la Tesis Doctoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.
2. El Título de Doctor incluirá la mención “Doctor por la Universidad Rey Juan Carlos”. En él figurará también la denominación del previo Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente u homologado a ellos del que estuviera en posesión el interesado, así como el Programa de Doctorado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 34. Acceso de licenciados con título extranjero

CON TÍTULO EXTRANJERO SIN HOMOLOGAR

1. Los estudiantes españoles o extranjeros que estando en posesión del título de Licenciado o nivel equivalente, obtenido en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar estudios de Tercer Ciclo en la Universidad Rey Juan Carlos, podrán acceder a ellos sin necesidad de que sus títulos sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:
 - a. Solicitar autorización previa para cursar estudios de tercer ciclo, mediante instancia dirigida al Mgfco. Y Excmo. Sr. Rector
 - b. Presentar el título de Licenciado obtenido en su Universidad de origen, debidamente legalizado.
 - c. Presentar certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas, así como los años y asignaturas que conforman dicha licenciatura (igualmente legalizada)
 - d. En caso de que el idioma de origen de la documentación no sea el español, deberá acompañarse también una traducción del título de Licenciado y de la certificación académica, realizada por traductor oficial.
2. Una vez obtenida la resolución favorable, se solicitará la admisión definitiva al Escuela Internacional de Doctorado.
3. En ningún caso este acceso a los estudios de tercer ciclo, implicará la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo.

CON TÍTULO EXTRANJERO HOMOLOGADO

Los estudiantes con título extranjero homologado por el Ministerio de Educación y Cultura con el correspondiente título español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 35. Estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme anteriores regímenes jurídicos.

1. Los alumnos que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieran empezado esos estudios.
2. En todos los casos, a los doctorandos que depositen la tesis doctoral a partir del 11 de febrero de 2012, les serán aplicables las disposiciones relativas al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral que se prevén en este texto normativo, excepto las disposiciones reguladoras del documento de actividades y la mención Doctor Internacional.

3. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación de enseñanzas oficiales de doctorado, sin perjuicio de lo previsto en las Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa se publicará al día siguiente de su aprobación y será de aplicación a partir del curso académico 2012-2013.

ANEXOS

Anexo I. Tabla de equivalencia para el cómputo de créditos ECTS a efectos de admisión al doctorado.

Titulación	Equivalencia
Licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente	240 créditos ECTS de grado
Diplomado/a, ingeniero/a técnico/a, arquitecto/a técnico/a o equivalencia	180 créditos ECTS de grado